



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tartanakuymanita
Ñawinchinamantapash Hatun Tartanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

PARA: Sr. Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría
Subcoordinador Nacional de Control Social

ASUNTO: Informe técnico al informe final de la Veeduría de Frecuencias

INFORME TÉCNICO A INFORME FINAL DE VEEDURIA CIUDADANA

1. OBJETO DE LA VEEDURÍA

"VIGILAR EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS".

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLS-SG-034-2020-179 de 20 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve en la parte pertinente "**Art. 1.- Disponer a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; y, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, que a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, se inicie el proceso para la convocatoria a la veeduría ciudadana para: "Vigilar el Proceso Público Competitivo para el otorgamiento de Concesiones para los Servicios de Radiodifusión de Señal Abierta para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios."** (Anexo 1).

BASE LEGAL

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SECCIÓN SEGUNDA, CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

"Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...); y, "Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...)"

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TÍTULO IX, DEL CONTROL SOCIAL, CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

"Artículo 84. Veedurías ciudadanas. - Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mammallaktapak Runa Tantanakuymanita
Ñawinchinamontapash Habun Tantanakuy
Ujunt Inuntrar.
Aenta Kawen Takatmania imia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”.

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS:

“Art. 6.- Veedurías Ciudadanas. - Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previa, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”; y,

“Art. 10.- Integración de las veedurías. - Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;

REGLAMENTO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN O FUERZA MAYOR

“Art. 2. Inicio del procedimiento. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará el procedimiento para la conformación de una veeduría ciudadana en un estado de excepción o fuerza mayor por:

a) Iniciativa de la ciudadanía; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...); y (Negrilla agregada).

“Art. 3. Solicitud de conformación de veeduría dentro de un estado de excepción y/o fuerza mayor.- (...) Los interesados en conformar una veeduría ciudadana en marco de un estado de excepción legalmente declarado o en una situación de fuerza mayor debidamente comprobada, podrán presentar su solicitud para tales efectos por medio digital usando el link habilitado en la página web institucional para este caso o, de existir las facilidades de movilidad, a través de la Secretaría General o Delegaciones provinciales del CPCCS: indicando el objeto de la veeduría y la institución o instituciones a vigilar. Una vez recibida la solicitud en el término de 24 horas, la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá un informe el cual indicará la factibilidad o no de realizar la veeduría. En caso de no ser factible la solicitud, antes de archivarla, de considerarla oportuno, la Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término señalado en este párrafo, tomara contacto con el solicitante de la veeduría a fin de que adecue su pedido”. (Negrilla Agregada)

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-034-2020-179 DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

“Art.1 Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convoque a una veeduría ciudadana para: “Vigilar el proceso público competitivo para el otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión de señal abierta para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios”.

LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

“Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de concesiones.- La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación es potestad exclusiva de la autoridad de



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapaki Runa Tantanakuymanita
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aenta Kawen Takatmania imia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades: (Negrilla agregada)

- 1. Adjudicación directa de autorización de frecuencias para los medios públicos.*
- 2. Concurso público, abierto y transparente para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios. (Negrilla agregada) "*

"Art. 110.- Adjudicación por concurso para medios privados y comunitarios.- La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta se realizarán mediante concurso público abierto y transparente en el que podrán intervenir todas las personas naturales y jurídicas que no tengan inhabilidades o prohibiciones legales."

1. OBJETO Y ÁMBITO.

"VIGILAR EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS".

1. EQUIPO DE VEEDORES.

La Veeduría Ciudadana se conforme con el siguiente equipo de Veedores:

Emilio Fernando Uzcátegui Jiménez	1712361409
Héctor Bolívar Velasco Álvarez	1712908597
Carmen Paola Aguilar Merino	1716279763
César Antonio Ricaurte Pérez	1708848369
María Gabriela Vargas Alarcón	0201538220
Bernardo Francisco Cañizáres Esguerra	1704494853
Fernando Andrés Villacrés Castro	1205936600

De conformidad con la normativa vigente, durante el funcionamiento de la Veeduría se fueron incorporando nuevos Miembros, conforme al siguiente detalle:

• 2 de julio de 2020

Washington Oswaldo Dután	1710806009
Gilberto Alfonso Gutiérrez Perdomo	1723496160
María José Ramírez Campos	1803428364
Roberto Wohlgemuth Jarrín	1706664941

• 10 de julio de 2020

Lenín Eduardo Saguay Sanaguano	0603151267
Raúl Fernando Cabrera	1704138690
Xavier Olmedo Barragán Martínez	1708799919



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Ñawinchinamantapash Hasun Tantanakuy
Ujunt Inuntrar
Aents Kawan Takatmainia imia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

- 12 de agosto de 2020

Carlos Alberto Larrea Naranjo	0602156721
Patricio Xavier Villacís Villafuerte	1706560214
Katia Beatriz Murrieta Wong	0903872851
Dixan Sánchez Blanco	1757430317

Igualmente durante el proceso presentaron renuncia su renuncia varios Veedores, según detalle a continuación:

María Gabriela Vargas Alarcón
Renuncia 24 de junio de 2020
Héctor Bolívar Velasco Álvarez
Renuncia 26 de junio de 2020
Carmen Paola Aguilar Merino
Renuncia 9 de julio de 2020
César Antonio Ricaurte Pérez
Renuncia 9 de julio de 2020
María José Ramírez Campos
Renuncia 10 de agosto de 2020
Carlos Alberto Larrea Naranjo
Renuncia 1 de octubre
Katia Beatriz Murrieta Wong
Renuncia 8 de octubre
Gilberto Alfonso Gutiérrez Perdomo
Perdió calidad de veedor 10 de noviembre
Roberto Wohlgemuth Jarrín
Subcoordinador
Renuncia 1 de noviembre de 2020.
Washington Oswaldo Dután
Secretario
Renuncia 18 de noviembre de 2020.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO

Fecha de acreditación:

08 de junio de 2020 mediante Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2020-0025-RES Quito.

Fechas de notificaciones de inicio de la Veeduría Ciudadana:

Se notificó el inicio de la Veeduría así como las novedades respecto de la renuncia e



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita
Ñawinchinamantaposh Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aenta Kawen Takatmainia Iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

incorporación de nuevos Veedores al MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN y a la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, mediante los siguientes oficios:

Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2020-0139-OF, 08 de junio de 2020
Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2020-0169-OF, 07 de julio de 2020
Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2020-0176-OF, 14 de julio de 2020
Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2020-0236-OF, 14 de agosto de 2020

Informe Final de Veeduría Ciudadana.

Mediante comunicación de fecha 2 de Diciembre del 2020, remitida al correo institucional Lotus, el 3 de diciembre de 2020, dirigido al Subcoordinador Nacional de Control Social y a la Técnica encargada del seguimiento de este proceso, el Coordinador de la Veeduría remite el Informe Final de lo actuado.

Síntesis del desarrollo de la veeduría.

Mes de junio de 2020:

- Mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2020-0139-OF de fecha 08 de junio de 2020, la Subcoordinación Nacional de Control Social, notifica con la Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2020-0025-RES, a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, respecto del inicio de la Veeduría Ciudadana a la vez que da a conocer los nombres de los ciudadanos/as que la integran y solicita se brinde toda las facilidades para los Veedores en el acceso a la información y se conceda una reunión de enlace, para la Veeduría.
- Fundamedios, organización parte de la Veeduría realiza una rueda de prensa en la que cuestiona a todos los veedores, excepto a César Ricaurte y Carmen Aguilar miembros de dicha organización, por supuesta falta de idoneidad y conflicto de intereses, posteriormente de manera formal, mediante Oficio No. FDM-101-2020 de 26 de junio de 2020, los impugna y solicita que el Consejo revea la composición de la Veeduría. La Subcoordinación Nacional de Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0362-M, de 29 de junio de 2020, emite el informe técnico y solicita el informe jurídico al respecto.
- ARCOTEL, por su parte, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0107-OF, 24 de junio de 2020, designa la técnica de enlace para que coordine con el CPCCS entrega de información a los Veedores, remite información sobre el proceso público



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamalliktapak Runo Tantanakuyman
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Ujunt Inuntrar
Aents Kaven Takalmanio iima

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

competitivo de concesiones y en la misma comunicación solicita información sobre el proceso de conformación de la Veeduría. Sin embargo no fue posible efectuar la reunión de enlace con ARCOTEL. La Subcoordinación Nacional de Control Social entrega la información remitida por ARCOTEL a la Veeduría y remite al Presidente del CPCCS LA respuesta para ARCOTEL respecto del proceso de conformación de la Veeduría, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0354-M, de 26 de junio de 2020.

- El 25 de junio de 2020, el CPCCS, mediante comunicado público se pronuncia respecto de la legalidad e idoneidad del proceso de conformación de la Veeduría Ciudadana.
- Presentan su renuncia a la Veeduría, la Subcoordinadora, señora María Gabriela Vargas y el Coordinador, señor Héctor Bolívar Velasco Álvarez.
- La Veeduría no puede iniciar sus acciones debido a las impugnaciones y renuncia de sus representantes.

Mes de julio de 2020:

- De conformidad a la normativa que rige las Veedurías y cumplido el proceso correspondiente se incorporan nuevos miembros a la Veeduría.
- En reunión convocada para el efecto, el 6 de julio de 2020, la Veeduría designa a sus nuevos representantes en las personas de:
Cordinador: Bernardo Cañizález.
Subcoordinador: Roberto Wohlgemuth Jarrín
- Se insiste en reunión de enlace con Arcotel; por su parte la Veeduría define estrategia y medio para reuniones.
- La Coordinación General Jurídica emite su Informe Jurídico CPCCS-CGJA-0034 de 6 de julio de 2020, respecto de la impugnación de Fundamedios y en base a este, la Subcoordinación Nacional de Control Social con Memorando N° CPCCS-SNCS-2020-0416-M de 10 de julio de 2020, remite a la Presidencia del CPCCS la respuesta para Fundamedios, esta a su vez responde a la organización mediante Oficio

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 3957210
www.cpcas.gob.ec



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantaranakuyman
Ñawinchinamantaposh Hatun Tantaranakuy
Uunt Inuntrar.
Aents Kawen Takatmainia imia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

Nro. CPCCS-CPCCS-2020-0328-OF, de 30 de julio de 2020.

- ARCOTEL, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0112-OF de 07 de julio de 2020, impugna a la Veeduría y sus Miembros, en virtud de supuestamente no cumplir con la experiencia y perfil profesional.
- La Subcoordinación Nacional de Control Social mediante Memorando N° CPCCS-SNCS-2020-0417-M, de 13 de julio de 2020 remite el informe técnico sobre la impugnación de ARCOTEL a la Coordinación Técnica del CPCCS, a fin de que se requiera el informe jurídico correspondiente y se conteste a ARCOTEL.
- En virtud de todos los hechos descritos, la Veeduría no inicia sus acciones pese a que se les informa a los veedores sobre el estado de la impugnación y se les señala que mientras no haya una resolución respecto de las impugnaciones, la Veeduría puede continuar con sus acciones.
- El 14 de julio de 2020, mediante correo electrónico se recibe una impugnación ciudadana al Veedor Roberto Wohlgemuth Jarrín por posible conflicto de intereses y vinculación a intereses particulares, a la Veeduría.
- Con fecha 9 de julio de 2020, renuncian a su calidad de Veedores el señor César Ricaurte y la señora Paola Aguilar.
- Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0435-M de 16 de julio de 2020, la Subcoordinación Nacional de Control Social solicita a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción se realice una investigación sobre el posible conflicto de intereses del Veedor.
- Con Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0479-M de 24 de julio de 2020, se remite a la Coordinación Técnica el informe técnico a fin de que se solicite el informe jurídico correspondiente y se dé respuesta a la ciudadana impugnante.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantaranakuyman
Ñawinchinamantapash Histun Tantaranakuy
Llunt Inuntrar.
Aente Kawen Takomania imia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

- Mediante comunicación de 23 de junio de 2020, recibida en el CPCCS, el 24 de julio de 2020, mediante trámite CPCCS-SG-2020-0922-EX, la Veeduría solicita información sobre el proceso de conformación de la misma, el estado de las impugnaciones a la vez que solicitan ser recibidos en una reunión del Pleno del CPCCS.

- Con Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0492-M de 29 de julio de 2020, la Subcoordinación remite a la Coordinación Técnica la información sobre el proceso de conformación y estado de las impugnaciones, a fin de que se dé respuesta a la Veeduría. El 2 de agosto de 2020, con Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2020-0341-OF, la Presidencia da respuesta a la Veeduría.

- Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2020-0336-M de 30 de julio de 2020 la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remite el informe jurídico respecto de la impugnación ciudadana al Veedor Wohlgemuth.

- El 30 de julio de 2020 se lleva a efecto la reunión de enlace entre la Veeduría Ciudadana y ARCOTEL, en la que fundamentalmente se acuerdan los siguientes puntos:
 1. Se definió que la Veeduría Ciudadana solicitará información a la ARCOTEL únicamente a través del correo electrónico del coordinador del equipo, a saber: octaedro@hotmail.com; así mismo, dichas peticiones se responderán por correo de la delegada de la ARCOTEL belen.carrillo@arcotel.gob.ec
 2. La ARCOTEL remitirá la grabación de la reunión mantenida.
 3. La ARCOTEL remitirá por escrito la explicación del concurso que se realizó en la reunión
 4. La veeduría ciudadana en respuesta al presente correo, remitirá el acta elaborada por Raúl Fernando Cabrera.
 5. El CPCCS, realizará el seguimiento y responderá las dudas técnicas que el Equipo Veedor y la ARCOTEL tengan durante el proceso.

La Veeduría inicia su accionar, en la práctica, a partir de esta fecha.

- Se reciben nuevas inscripciones a la Veeduría y se inicia proceso de admisión.

Mes de agosto de 2020:



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia imia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

- Mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2020-0210-OF de 03 de agosto de 2020, la Subcoordinación Nacional de Control Social notifica al Veedor Wohlgemuth con la suspensión a su calidad de Veedor, otorgándole, conforme a la normativa vigente 10 días para la presentación de los descargos pertinentes, mismos que son presentados el 17 de agosto de 2020, mediante correo electrónico.
- Con Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0586-M de 20 de agosto de 2020, la Subcoordinación Nacional de Control Social de conformidad con la normativa correspondiente deriva a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social a fin de que pueda emitir la resolución correspondiente, respecto de la impugnación formulada al Veedor Wohlgemuth. Mediante Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2020-0002-RES de 31 de agosto de 2020, la Secretaria Técnica ratifica la calidad de Veedor del señor Wohlgemuth.
- La Subcoordinación Nacional de Control Social recibe copia del Memorando CPCCS-CGAJ-2020-0345-M, de 4 de agosto de 2020, con el que la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite a la Presidencia del CPCCS, el informe jurídico respecto de la impugnación de ARCOTEL.
- Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2020-0342-M de 04 de agosto de 2020 se recibe el alcance al informe jurídico sobre la impugnación ciudadana.
- Mediante comunicaciones sin número, de fecha 9 de julio de 2020, recibidas el CPCCS el 10 de julio de 2020 y signadas con la numeración CPCCS-SG-2020-0851-EX, CPCCS-SG-2020-0852-EX, CPCCS-SG-2020-0853-EX, CPCCS-SG-2020-0854-EX, CPCCS-SG-2020-0855-EX, CPCCS-SG-2020-0856-EX, CPCCS-SG-2020-0856-EX, CPCCS-SG-2020-0857-EX, CPCCS-SG-2020-0858-EX, CPCCS-SG-2020-0859-EX, y CPCCS-SG-2020-0864-EX la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER impugna a 9 Veedores, 2 de ellos que incluso ya habían presentado sus renunciaciones y al proceso mismo de conformación.
- El 12 de agosto de 2020 se incorporan a la Veeduría los ciudadanos Carlos Alberto Larrea Naranjo, Katia Beatriz Murrieta Wong, Dixan Sánchez Blanco y Patricio Xavier Villacís Villafuerte, y renuncia a la misma, la señora María José Ramírez Campos.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Ñawinchnamantapash Hatun Tantanakuy
Ukunt Inunrar
Aenta Kaven Takatmainia imia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

- La Subcoordinación Nacional de Control Social mediante Memorandos CPCCS-SNCS-2020-0463-M, CPCCS-SNCS-2020-0464-M, CPCCS-SNCS-2020-0465-M, CPCCS-SNCS-2020-0466-M, CPCCS-SNCS-2020-0467-M, CPCCS-SNCS-2020-0468-M, CPCCS-SNCS-2020-0469-M, CPCCS-SNCS-2020-0470-M, CPCCS-SNCS-2020-0471-M y CPCCS-SNCS-2020-0477-M de fecha 21 de julio de 2020, remite a la Coordinación Técnico el informe de cada una de las impugnaciones realizadas por AER a fin de que solicite a la Coordinación de Asesoría Jurídica el análisis legal correspondiente y dé respuesta a la impugnación realizada por la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER.
- En virtud de las impugnaciones y cuestionamientos públicos realizados a la Veeduría así como dificultades al interior de la misma, la Veeduría se encuentra limitada en su accionar. Es importante mencionar además que a pesar de las
- Mediante comunicación sin número de fecha 21 de agosto de 2020, la Veeduría Ciudadana requiere a ARCOTEL toda la información que considera necesaria para el análisis del proceso objeto de la Veeduría, la que es atendida mediante correo electrónico de fecha 2 de septiembre de 2020. A partir de esa fecha la Veeduría se organiza internamente para proceder con el análisis de toda la documentación relativa al proceso público competitivo para la concesión de frecuencias.
- Mediante Memorandos Nro. CPCCS-CPCCS-2020-0719-M, Nro. CPCCS-CPCCS-2020-0720-M de 24 de agosto de 2020 y Nro. CPCCS-CPCCS-2020-0721-M la Subcoordinación conoce las excusas presentadas por UNESCO, CIESPAL Y OBSERVACOM de brindar seguimiento y acompañamiento técnico solicitado por el CPCCS para la Veeduría.
- Es importante mencionar que la Veeduría Ciudadana, a pesar de la insistencia por parte de la Subcoordinación no remitió informes mensuales de su accionar, ni atendió las solicitudes de reuniones para conocer los avances de la Veeduría y más bien por el contrario solicitaba el apoyo puntual en los temas que consideraba necesarios.

Mes de septiembre de 2020:



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

- En virtud de las dificultades internas de la Veeduría principalmente por la ausencia de los Miembros de la Veeduría a las reuniones de trabajo convocadas por el Coordinador, se sugirió elaborar una normativa interna que la Veeduría lo concretó en el *"Reglamento para las sesiones de los miembros de la veeduría conformada para vigilar el proceso público competitivo para el otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión de señal abierta para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios"*, emitido el 1 de septiembre de 2020.
- La Veeduría continúa desarrollando su trabajo, teniendo como base la información que conforme al acuerdo formulado en la reunión de enlace remite ARCOTEL, distribuyendo entre los Veedores que se mantienen, el análisis de la información. El Coordinador de la Veeduría expresa su preocupación constante por la dificultades tanto externas, relacionadas con los cuestionamientos e impugnaciones a la veeduría así como internas relativas principalmente a dos aspectos: dificultad de coordinación entre los Miembros de la Veeduría y ausencia de un importante número de Veedores a las reuniones convocadas.

Mes de octubre de 2020:

- La Veeduría realiza durante este mes la revisión del cumplimiento de requisitos de los participantes al concurso público para la concesión de frecuencias convocado por ARCOTEL, conforme la metodología que definen, para lo cual aleatoriamente se asigna a cada Veedor, la revisión de un determinado número de concursantes. Para la identificación de inhabilidades y prohibiciones, tanto para las personas naturales como jurídicas, establecidas en las bases del concurso, los Veedores se remiten a la revisión del cumplimiento de obligaciones a través de las páginas oficiales de SRI, IESS y SERCOP; información de la participación accionaria, en la página de la Superintendencia de Compañías y sobre el acaparamiento de número de frecuencia en la documentación proporcionada por ARCOTEL.
- Durante este mes renuncian a la Veeduría, los ciudadanos Carlos Alberto Larrea Naranjo y Katia Beatriz Murrieta Wong.
- Mediante comunicación de 7 de octubre dirigida al Presidente del CPCCS, el Coordinador de la Veeduría solicita que el Consejo formule una consulta a la Procuraduría General del Estado, relacionada con el recurso de verificación expost que prevé el proceso público competitivo que lleva adelante ARCOTEL para el otorgamiento de Frecuencias. Con oficio No.CPCCS-SNCS-2020-0341-OF, de 12 de octubre de 2020, la Subordinación Nacional de Control Social, solicita a la Veeduría que precise el contenido de la consulta, conforme a la normativa correspondiente.



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

Mes de noviembre de 2020:

- La veeduría continua con la revisión del cumplimiento de requisitos de los participantes al concurso público para la concesión de frecuencias e insisten en la formulación de la consulta a la Procuraduría General del Estado, cuyo criterio consideran fundamental para la conclusiones de su análisis.
- Durante este mes renuncian y pierde la calidad de Veedor por abandono de la Veeduría los señores Roberto Wohlgemuth Jarrín, Washington Oswaldo Dután y Gilberto Gutiérrez Perdomo, respectivamente.
- Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0801-M de fecha 09 de noviembre de 2020, la Subcoordinación Nacional de Control Social remite a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social la petición de la Veeduría a fin de que solicite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realice el informe jurídico que corresponde y formule la consulta a la Procuraduría General del Estado. Con Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2020-0524-M de la misma fecha, la Secretaria Técnica, traslada el pedido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- Con Memorando Nro. CPCCS-CGAI-2020-0483-M, de 24 de noviembre de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico referente a la solicitud de la Veeduría de formular una consulta a la Procuraduría General del Estado, señalando en lo fundamental que de acuerdo a la normativa que rigen los procesos internos del CPCCS y a la normativa de la Procuraduría General del Estado, no es posible formular dicha consulta. La Subordinación Nacional de Control Social da respuesta a la Veeduría, con Memorando Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2020-0406-OF de 26 de noviembre de 2020.

Mes de diciembre de 2020:

- En virtud de no contar con el criterio de la Procuraduría General del Estado, y habiendo concluido el análisis de la documentación correspondiente la Veeduría presenta su informe final contenido en los siguientes aspectos:
 1. Informe Sobre la evaluación de solicitudes.
 2. Informe sobre denuncias.
 3. Informe sobre nueva norma técnica para Radio FM.



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

Para cada uno de estos aspectos la Veeduría expone las siguientes preocupaciones:

1. Informe Sobre la evaluación de solicitudes:

De conformidad a las bases del concurso, el CONARTEL considerará las inhabilidades y prohibiciones de los postulantes a partir de lo que denominan "declaración responsable" y una vez concluido el proceso y entregado el título habilitante procederá con la revisión de la documentación e información presentada. La Veeduría considera que este proceso no es el más adecuado conforme al texto de su análisis en cuya parte pertinente señalan:

"Consideramos que el recurso de verificación posterior para determinar si alguno de los postulantes del proceso para el otorgamiento de Concesiones para los Servicios de Radiodifusión de Señal Abierta para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, crea una base de inseguridad jurídica puesto que alguien que no cumple con los requerimientos establecidos en las bases puede verse afectado en las posibles inversiones que esa persona haga, así también como afectar a quienes en su legítimo derecho aspiran a obtener una frecuencia y cumplen con los requisitos mínimos desde un inicio."

Este criterio es fundamentado por la Veeduría en virtud de la revisión aleatoria realizada en la que encontraron que algunos postulantes se encuentran en distintas prohibiciones según lo manifiestan por ejemplo en el siguiente caso:

"Por medio de una revisión aleatoria realizada al listado de participantes del concurso público entregado por su institución a esta veeduría, hemos encontrado ciertas novedades sobre algunos de los participantes inscritos. Por ejemplo al revisar la información de uno de los peticionarios, se encontró que el Sr. CHACAGUASAY FLORES MILTON NELSON, peticionario con el nombre Radio la Verdad, frecuencia 102.7 con cobertura en el área FO001-1, presenta deudas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."

En su informe la veeduría presenta a varios casos en los que se evidencia incumplimiento con los debidos documentos de respaldo.

1. Informe sobre denuncias:

Respecto de este punto, la Veeduría considera que es necesario que ARCOTEL informe sobre las acciones adoptadas respecto de las denuncias sobre supuestas irregularidades en el proceso público competitivo para la concesión de frecuencias y presentan como ejemplo un caso puntual:

"Adjuntamos a continuación la denuncia presentada por la Sra. Maritza del Pilar Altamirano que manifiesta preocupación sobre supuestas tramas de "testiferrismo" en la solicitud de





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallokidapak Runa Tantanakuyman
Nowinchinamanipash Hatun Tantarokuy
Uuni Inuntrar.
Aents Kawen Takatmania imia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

frecuencias.". Se adjunta en el informe de la Veeduría la comunicación de denuncia.

Adicionalmente, a partir de la revisión realizada presentan un listado de distintos postulantes, cuyo registro obedece al mismo nombre comercial:

KOMUNIKEST COMUNICACIÓN ESTRATEGICA S.A	CANELA ORIENTE	Privado	Matriz	94.5	FU001-1	NO
			Repetidora	91.7	FS001-1	NO
			Repetidora	106.1	FN001-1	NO
			Repetidora	106.1	FN001-2	NO
			Repetidora	106.3	FD001-1	NO
			Repetidora	106.3	FX001-1	NO
			Repetidora	106.1	FZ001-1	NO
LESOTHO S.A.	CANELA	Privado	Matriz	90.5	FG001-1	SI
			Repetidora	95.3	FF001-1	NO
CANELA CENTRAL SIERRA SIENPALTI S. A.	CANELA RADIO CORP	Privado	Matriz	94.5	FH001-1	SI
			Repetidora	94.3	FB001-1	NO
			Matriz	89.3	FM001-1	NO
			Matriz	89.3	FM001-1	NO
RADIOEVENTOS S.A.	CANELA MANABI	Privado	Matriz	89.3	FM001-1	NO

La Veeduría considera que CONARTEL debe informar "si dichas emisoras tienen vinculación societaria o si pertenecen al mismo grupo radiodifusor."

1. Sobre nueva norma técnica para Radio FM:

La Veeduría ciudadana pone a consideración un informe técnico respecto de esta nueva norma técnica para radio FM, que sin tener estricta relación con el concurso, su aplicación podría estar afectado tanto a los usuarios como al propio estado.

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES.

La Veeduría no presenta un acápite específico de conclusiones y recomendaciones, sin embargo en cada uno de los aspectos analizados se pueden colegir las siguientes recomendaciones:



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

1. Informe Sobre la evaluación de solicitudes.

- Consideran que no es adecuada una revisión ex post de inhabilidades de los participantes puesto que los títulos habilitantes ya estarían inscritos.

1. Informe sobre denuncias.

- Se solicita que el CONARTEL aclare e informe respecto de las acciones adoptadas frente a denuncias presentadas sobre supuesta irregularidades en el proceso de otorgamiento de frecuencias particularmente en los casos de diferentes postulantes que se encuentran bajo un mismo nombre comercial.

1. Informe sobre nueva norma técnica para Radio FM.

Se transcribe a continuación las conclusiones y recomendaciones de la Veeduría sobre este aspecto con la finalidad de evitar omisiones técnicas que podrían ser de trascendencia.

- *"Esta nueva Normativa fue promulgada el 31 de Marzo de 2020 y hasta el momento no existe la voluntad de propiciar el uso de receptores de Radio con la banda extendida desde 76 – 108 MHz., debido existir una disposición gubernamental que prohíba el ingreso de este tipo de equipos si no cuentan con esa modificación, así como los receptores en los vehículos nuevos además en los teléfonos celulares.*
- *Si el Estado hubiera tomado esta medidas de forma oportuna, hasta la fecha ya existiría alguna posibilidad de que un pequeño porcentaje escuche a las emisoras que operen en el rango extendido, estimándose que dentro de al menos dos o tres años podrían aspirar a tener una sintonía que las permita subsistir, pero al no existir nada de esto; se puede señalar que aquellos concesionarios ha sido sujetos a una verdadera burla por parte del Organismo de Control denominado ARCOTEL.*
- *También se debió analizar de forma paralela, la conveniencia de que existan más frecuencias para otorgar a más medios de comunicación la posibilidad de operar sus Estaciones, cuando no ha existido un incremento en la demanda publicitaria y por tanto ella deberá ser repartida entre más Emisoras, generando pérdidas de ingresos para los medios existentes y también para los nuevos."*

1. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SNCS.**

CONCLUSIONES:

- La Veeduría Ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS", se constituyó de conformidad con las disposiciones establecidas en **REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS** y el **REGLAMENTO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN O FUERZA**



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymenta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inurtrar.
Aents Kawen Takatmania ilma

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

MAYOR.

ã

- La Veeduría Ciudadana se vio limitada en su accionar desde el inicio, puesto que al interior mismo de sus seno se cuestionó la conformación y uno de sus integrantes impugnó a casi la totalidad de los Veedores. A esto se sumó el cuestionamiento e impugnación, tanto al proceso de conformación como a cada uno de los primeros integrantes de la Veeduría, por parte de ARCOTEL, entidad observada y la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión –AER. Más adelante se recibió una impugnación ciudadana sobre un posible conflicto de interés y vinculación de la veeduría a intereses particulares por parte de un Veedor.

Si bien el Consejo de Participación realizó un pronunciamiento público ratificando la legalidad e idoneidad de la Veeduría, la Veeduría se sintió deslegitimada y limitada en sus acciones.

- La tramitación de los procesos de impugnación y trámites de pérdida de calidad de Veedor al interior del CPCCS, demandó un significativo tiempo y recursos a la Subcoordinación Nacional de Control Social, que adicionalmente no contó con el soporte y apoyo más adecuado y oportuno de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, pues los informes jurídicos solicitados generalmente no fueron concluyentes y se entregaban con demasiado retraso.
- La Veeduría ciudadana se vio afectada por la renuncia permanente de Veedores así como el ingreso progresivo de nuevos integrantes; al igual que por la desavenencias y dificultades de tiempo y coordinación de sus miembros.
- Si bien la Veeduría, al mes de diciembre, formalmente contaba con 8 Veedores debidamente acreditados, luego de la separación por renuncia o pérdida de calidad de Veedor, de 10 de sus integrantes, en la práctica de acuerdo a la información del Coordinador, concluyeron el trabajo de la Veeduría, los 3 Veedores que firman el informe final presentado.
- Las dificultades descritas dieron lugar a que la Veeduría concentre su gestión en el análisis bastante general y dentro de las limitaciones de los tres aspectos sobre los que presenta su informe.

RECOMENDACIONES:

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 3957210
www.cpccs.gob.ec



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantarokuy
Uunt Inuntrar,
Aenta Káwen Takatmama imka

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0943-M

Quito, 10 de diciembre de 2020

- Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veeduría e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que se coligen del informe presentado.
- La Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una copia del Informe Final de Veedores a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Atentamente,

Leda Nancy Marlene Jarrin Sanchez
COORDINADOR INSTITUCIONAL I

Anexos:

- informe_final_001_veeduria_frecuencias.pdf

av